



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE AGRONOMÍA
CONSEJO



NORMATIVA DE LOS CURSOS INTENSIVOS EN LA
FACULTAD DE AGRONOMÍA

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1° Los Cursos Intensivos constituyen una modalidad especial y opcional del período de estudios de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 2° Los Cursos Intensivos tendrán como finalidad fundamental dar una oportunidad adicional a los estudiantes, tanto para adelantar en sus estudios, como para recuperarse en asignaturas en su carrera.

Artículo 3° A todos los efectos académicos, los Cursos Intensivos tienen el mismo carácter de los cursos ofrecidos en períodos regulares y por tanto la Facultad de Agronomía velará por la planificación, apertura y desarrollo de los mismos.

DEL ESTUDIANTADO

Artículo 4° Podrán inscribirse en los Cursos Intensivos los(as) estudiantes de la Facultad de Agronomía que cumplan con los requerimientos señalados a continuación:

- Poseer los requisitos de la asignatura a cursar.
- No haber sido reprobado(a) ni perdido por inasistencia la asignatura en período anterior en la modalidad de curso intensivo.
- Autorización de su profesor consejero de aquellos(as) estudiantes incursos en el artículo 3 de las Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los Alumnos de la UCV.

Artículo 5° Durante el período intensivo la carga académica estará limitada a un máximo de una asignatura.

Artículo 6° El(la) estudiante podrá inscribir cualquier asignatura sólo una vez en la modalidad de Cursos Intensivos. Y una vez inscrita, la materia no se podrá retirar.

Artículo 7° Las inscripciones de las asignaturas en los Cursos Intensivos se efectuarán en las fechas y según los procedimientos aprobados por el Consejo de Facultad, según las situaciones siguientes:

- Inscripción simultánea con las asignaturas del semestre regular, cuando el período vacacional se halle dentro del semestre regular.
- Inscripción exclusiva para los Cursos Intensivos, cuando el período vacacional ocurra entre la finalización y el inicio de semestres regulares, o cuando el período vacacional se halle dentro de un semestre prorrogado que debió terminar antes del período vacacional.

Parágrafo Único: No podrán inscribirse en la modalidad de Cursos Intensivos, las asignaturas que estén siendo cursadas en el semestre regular o prorrogado.

Parágrafo Segundo: Los créditos de los Cursos Intensivos no afectarán al límite de créditos máximo permitido en un semestre regular.

Parágrafo Tercero: Las calificaciones obtenidas por el(la) estudiante en asignaturas en Curso Intensivo, se incluirán en su registro de notas del semestre no concluido, en el caso de que los Cursos Intensivos se inicien antes de concluir el semestre regular, o en el siguiente semestre, en caso de haber finalizado el semestre regular.

Artículo 8° En el caso en que la demanda de cupos en alguna asignatura en la modalidad de Curso Intensivo supere a la oferta, el Departamento de Control de Estudios empleará los criterios de selección siguiente, estrictamente en el orden en que se listan en este artículo:

- La asignatura en la modalidad de Curso Intensivo forma parte de una solicitud aprobada por la Comisión de Peticiones Estudiantiles.
- Representa una disminución de la permanencia en la carrera.
- Estudiante que ingresó en el semestre par.
- Estudiante con coeficiente de aprobación igual a uno (1).
- El(la) estudiante es preparador(a) o tiene beca ayudantía o ser estudiante asesor académico.
- El(la) estudiante trabaja.
- El(la) estudiante forma parte de organizaciones deportivas, culturales u otras que hagan vida en la comunidad universitaria de la UCV.
- Criterio de aleatorización.

DEL PROFESORADO

Artículo 9° Los Cursos Intensivos deberán estar a cargo de miembros del personal docente y de investigación de la Universidad Central de Venezuela o de personal contratado que previamente haya laborado en la modalidad regular de la asignatura.

Parágrafo Único: Las cátedras involucradas supervisarán y participarán en la administración de los Cursos Intensivos.

Artículo 10° Los(las) auxiliares docentes y de investigación o preparadores(as) de las asignaturas ofrecidas en Cursos Intensivos podrán participar en actividades prácticas cuando esté debidamente justificado.

Artículo 11° El personal docente y de investigación que participe en los Cursos Intensivos, tendrá una remuneración equivalente al sueldo por hora que recibe un profesor contratado a tiempo convencional, de acuerdo a su categoría dentro del escalafón universitario, y a las horas de participación directa en actividades de enseñanza aprendizaje o de coordinación. Adicionalmente, recibirá una bonificación equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la asignación total.

Parágrafo Único: La remuneración equivalente al sueldo por hora que percibe el profesor, la recibirá únicamente en los días comprendidos en el periodo vacacional estipulado en el Acta Convenio. Los profesores deberán acatar el tiempo y la programación establecida por la Cátedra.

Parágrafo Segundo: Ningún(a) docente podrá recibir una remuneración mayor del equivalente en horas de dos secciones en un mismo período de Cursos Intensivos.

DEL DESARROLLO DE LOS CURSOS INTENSIVOS

Artículo 12° Los Departamentos deberán presentar a la Dirección de Escuela para su aprobación, en un plazo no menor a 30 días antes del inicio de los Cursos Intensivos, las asignaturas que pueden ser ofrecidas, los cupos mínimos y máximos de cada una de ellas, la programación ajustada a un lapso de cinco (5) semanas y las necesidades de talento humano y recursos.

Parágrafo Único: La Dirección de Escuela hará pública la oferta oficial de asignaturas seleccionadas de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 17; incluyendo la información relativa a las secciones, horarios y cupos mínimos y máximos de cada una de ellas.

Artículo 13° En los Cursos Intensivos deberán mantenerse los niveles de exigencia y rigor académico de los períodos regulares. Al efecto,

Parágrafo Único: Los(as) docentes consignarán en el Departamento, informe de su percepción sobre las actividades realizadas en asignaturas en Curso Intensivo, en un plazo no mayor a treinta días continuos, contados a partir de la finalización del curso.

Parágrafo Segundo: Los Departamentos remitirán un informe evaluativo de las asignaturas en Cursos Intensivos, con la información suministrada por las cátedras, a la Comisión de Docencia quien previo aval enviará al Consejo de Facultad para el seguimiento de los cursos intensivos, en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la finalización del curso.

DE LAS ASIGNATURAS EN MODALIDAD DE CURSOS INTENSIVOS

Artículo 14° Las asignaturas en los Cursos Intensivos tendrán una duración al menos equivalente al número de horas por semana de un semestre regular, multiplicado por las 18 semanas que dura el semestre regular. Este tiempo incluye clases, evaluaciones, prácticas tanto de aula como de campo, y cualquier otra actividad inherente al proceso enseñanza-aprendizaje.

Parágrafo Único: La duración de horas docentes presenciales podrá incrementarse hasta en un 50%, para ello en la oferta de asignaturas del Departamento, deberán detallarse las actividades a realizar.

Artículo 15° Las asignaturas en los Cursos Intensivos tendrán los mismos objetivos, contenidos y la misma valoración académica de unidades-crédito de la asignatura ofrecida en semestre regular en el pensum de estudio de la Facultad de Agronomía. El programa de la asignatura en modalidad de Curso Intensivo deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad, ya que las estrategias y evaluaciones posiblemente sean diferentes.

Artículo 16° Las asignaturas a ofrecerse en los Cursos Intensivos deberán cumplir con alguna de las condiciones siguientes:

- a) Serán asignaturas básicas o de mención no electivas del plan de estudios.
- b) Tener una alta matrícula en los cursos regulares.
- c) Tener un alto grado de incidencia en la prosecución académica de los(as) estudiantes, según las asignaturas que prelan.
- d) Tener bajo índice de aprobados en los períodos académicos regulares.
- e) Tener un grado de dificultad superior al promedio, expresado en una gran necesidad de dedicación a la práctica operativa y alta necesidad de razonamiento lógico y numérico para lograr un efectivo aprendizaje.

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 17° La Facultad de Agronomía incluirá en su presupuesto la partida correspondiente, a fin de garantizar el financiamiento de los Cursos Intensivos.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18° Todo lo no previsto en las presentes normas, será resuelto por el Consejo de la Facultad de Agronomía.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela, en Maracay a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil nueve.